

# ABOLICION DE LADRONES

## Y MEDIDAS

PARA LA PROSPERIDAD DE LA SOCIEDAD

SIN EL COMERCIO ESTRANGERO.

Cuando el estado sufre las agitaciones á que le reduce la multitud de vandoleros que habitan sus caminos; cuando su marcha política es interrumpida por la indigencia que aflige al mayor número de sus habitantes; y cuando su comercio se vé deteriorado de dia en dia por los motivos espuestos, entónces es cuando la seguridad individual ecsije imperiosamente la pericia y energia de sus gobernantes, á fin de remediar males tan graves y trascendentales á todo un pueblo entero. En estas circunstancias, la inflexible cuchilla de la ley unida á la ciencia del legislador, debe desplegar su actividad, vigor y fortaleza, castigando un crimen ofensivo á la divinidad y á los hombres en ciertos y determinados casos, así como legal en otros.

Para castigar este crimen con el rigor de la ley, es preciso acabar con la mendicidad; pero cuando se hace poco aprecio en una sociedad de la miseria, se protege el robo; y protegido que sea, no puede la justicia desplomarse sobre el infeliz que agoviado tanto de las obligaciones como de la desnudez, y falta de recursos, se arroja en el acto de su desesperacion sobre los intereses de su conciudadano, cerrando completamente los ojos casi á la razon natural: y hē aquí los visos de legalidad que contrae el robo en estos casos.

¿Y cuál es el medio de hacer prosperar el estado? ¿ó cual es la causa de su indigencia? Las dos cosas son claras, y bien experimentado lo tenemos: la primera es proteger las artes; y la segunda, el comercio estrange-

ro: con lo primero queda remediado lo segundo; y con solo lo segundo, se acaba de destruir lo primero. Entrémos en materia.

Si el comercio extranjero quiere abolirse en la nacion, median algunas circunstancias ofensivas á su honor, reposo y prosperidad, que tal vez despues de una larga serie de calamidades, vendrian á reducirnos á la esclavitud de una dominacion estraña, consecuencia cierta de la inaccion en una sociedad.

1.º Una de estas circunstancias, es la deuda que la nacion se contrajo ácia una potencia estrangera, se empeñó á sí misma, porque su honor quedó obligado, y mientras esta deuda no se satisfaga, no puede la nacion por ningun motivo romper los pactos hechos y celebrados acerca de comercio, sin obrar con ilegalidad y atraerse una funesta guerra que no está en estado de soportar.

2.º A mas, aun quando el poder soberano de la nacion se opusiese entera y declaradamente al comercio extranjero, nuestras artes no progresarian, ni la sociedad descansaria en el reposo, en razon de notarse en la mayor parte de nuestros conciudadanos una escesiva escacés de trabajo en que ocuparse, por lo cual debemos advertir, que la necesidad tiene unos resultados, ó demasiadamente buenos por los hombres que discurren, ó demasiadamente fatales por los resueltos. En nuestro pais no hemos observado ventajas ningunas de la miseria; y antes si multitud de crímenes y vicios, de lo que podemos inferir los males que acatraría la falta de muchos víveres á que ya nos hemos impuesto, y que no se fabrican ó cultivan en nuestro pais.

Yo no me atreveré á dar normas para los remedios; pero siendo de mi obligacion cooperar lo posible por la tranquilidad social, no hago mas que demostrar mi opinion, é indicar, segun mi modo de pensar, un antidoto que pudiera atraer buenos resultados quando la mayoria de ciudadanos se decidiese á salir de la desgracia y cultivar su comercio, sus intereses y sus artes.

Jaliscienses: basta de tanto pudecer: basta de indigencia: ecsaminad los planes que os voy á presentar:

corregidles las faltas que se les notaren, ejecutemoslos, é invitemos á nuestros compatriotas de los demas estados, y lograremos ver nuestra nacion, temible quanto respetable y poderosa. El Dios de las misericordias nos ha criado en un pais fértil y abundante, digno de mejor suerte, ¿pues por qué hemos de desechar nosotros sus beneficios? El temperamento, la posicion, todo, todo contribuye á nuestra felicidad, á esa felicidad que tanto tiempo hemos desechado, al mismo tiempo que deseado: á esa felicidad, que no se consigue sin la union y algunos sacrificios: animo, pues: un solo esfuerzo nos vá á hacer ricos y temibles á la vez: la guerra desaparecerá de nosotros, nos bañará la paz, la dulce paz tan suspirada: y hé aquí que nuestra posteridad nos vendicará, y nuestra memoria será grata para siempre.

### PROTECCION DE LAS ARTES.

ARTICULO 1. El gobierno cesijirá un préstamo forzoso de los comerciantes, hacendados y capitalistas, pasando al mismo tiempo facultades para lo mismo á las autoridades de los demas cantones que componen el estado, advirtiendose que el préstamo será el de uno por ciento, quedando obligado el gobierno á satisfacerlo á la mayor posible brevedad.

2. Este dinero, tanto de la capital como el de los cantones, se depositará por separado en la tesoreria del estado, y no se tocará por ningun motivo para otro objeto, que para la proteccion de las artes: se denominará: *Banco de comercio y artes.*

3. En la capital, el gobernador dispondrá plantear dos talleres en cada cuartel de diferentes artes, para lo cual tomará, ya sea comprado ó arrendado, los edificios mas á propósito, tanto por su posicion como por su estencion; y en los demas cantones, efectuarán lo mismo los gefes políticos, directores ó ayuntamientos, conforme sea el juicio de los legisladores.

4. Estos talleres serán provistos de todos los utensilios necesarios, y regidos por profesores peritos en el arte, de conocida honradez, capacidad y talentos y si

preciso fuere, se invitarán extranjeros.

5. Estos profesores disfrutarán una pensión adelantada á su oficio, y que les proporcione algun sociogo.

6. En los talleres, se enseñará el oficio gratis, pagando el trabajo del aprendiz, conforme fuere.

7. Así mismo se admitirán á trabajar á todos los individuos que se presenten á ello, los que serán pagados, segun lo que hagan.

8. El gobierno ante todas cosas, entablará comercio en las partes que juzgue necesarias, á fin de consumir los efectos que se trabajen, y proveer el Banco de comercio.

9. Los efectos de los demas cantones, ingresarán á la capital del estado, y el gobierno pasará á sus autoridades lo necesario para las manufacturas por medio de comisionado que nombrará al efecto, los que se titularán: *Empleados de comercio*.

10. El gobierno cuidará de comprar ó arrendar una hacienda basta y cercana á la capital, donde planteará una escuela agrícola, y serán admisibles á ella toda clase de individuo que pretenda perfeccionarse en agricultura, entendiendose en ella los artículos 5, 6 y 7 de éste, agregandose solo un premio que se asignará á los alumnos sobresalientes.

11. En los demas cantones, se observará lo propio del artículo anterior.

12. En la escuela agrícola, se enseñará á cultivar toda clase de plantas, la perfeccion en el conocimiento de las tierras y aguas, así como en los abonos y calidad de los vegetales.

13. Los agrícolas para recibir el título de profesores, sufrirán un exámen riguroso, y podrán ejercer su facultad, esto es, establecer escuelas donde fueren necesarias.

14. Los hacendados, ocurrirán á las escuelas á recibir las instrucciones sobre las plantas desconocidas, tales como el lino, cáñamo &c., y tendrán advertido que el gobierno les premiará siempre que consigan cultivar con perfeccion estas semillas, cuyo fruto no

podrá ser vendido sino solo al gobierno.

15. La administracion de rentas subirá un tanto por ciento á los efectos estraños que entren á la capital, aunque sean de otros estados.

16. El gobierno queda facultado para asignar los premios de que habla el art. 14, conforme fuere la planta que se cultive y su cantidad.

17. Los descubrimientos, nuevas invenciones y utilidades en un arte, serán tambien premiadas generosamente por el gobierno.

Hé aqui un sencillo trazo de una ley que nos haría felices; pero ésta no podia tener todo su efecto si no fuese acompañada de la siguiente.

## ABOLICION DE LADRONES,

### *y arreglo de policia en el estado.*

ARTICULO PRIMERO. Inmediatamente de publicada esta ley, procederán los comisarios, oyudados de los auxiliares é inspectores, á formar un padron de los individuos que componen su cuartel, denotandose al mismo tiempo su edad, oficio, estado y ocupacion actual.

ART. SEGUNDO. El padron de que habla el art. anterior, será presentado en la capital al gobernador, y en los otros cantones á los gefes politicos, quienes los pasarán al mismo.

ART. TERCERO. El gobierno, hecho que sea su reconocimiento sobre el número de habitantes en el estado, procederá á dar una ley en estos terminos.

1<sup>o</sup>. Nadie podrá obtener los derechos de ciudadanía de que habla el articulo 14 de la constitucion del estado, sin saber precisa é indispensablemente un arte ú oficio.

2<sup>o</sup>. No tendrá efecto el art. anterior sino hasta pasados cinco años de la publicacion de esta ley.

3<sup>o</sup>. Los ayuntamientos proverán á la mayor posible brevedad sus cantones, de las escuelas necesarias para la instruccion de la juventud, á cuya efecto for-

marán nuevos reglamentos, para ordenar dichas escuelas

4.º Dentro del preteritorio termino de un mes, quedará cumplido el anterior, y dentro del de dos, todos los padtes de familia habrán presentado á sus hijos de la edad de cinco años á la escuela, no habiendo para esta falta pretesto ni disculpa alguna.

5.º Los ayuntamientos que no hubieren cumplido con el art. 3.º en el tiempo prefijado por el anterior, sufriran una multa de dos á cuatro mil pesos, y los padres de familia que contravinieren, sufriran de 100 á 200 pesos de multa, ó de 3 á 4 meses de arresto.

6.º Los profesores de los establecimientos científicos, no admitirán á los alumnos que no supieren ó á lo menos tuvieren luces de algun arte, para lo cual cesigirán un certificado de los administradores de los talleres.

7.º Para mejor cumplir con el art. anterior, los niños podran ser presentados al taller de la edad de 9 años, y al estudio de la de 13 ó antes segun la aplicacion

8.º Los padres de familia están en la precisa é indispensable obligacion de dar oficio á sus hijos tan luego como se perfeccionen en leer y escribir, y la contravencion de este art. será castigada con el rigor de la ley.

9.º Todo habitante del estado que no tuviere oficio, se presentará á los talleres á aprenderlo, donde se le compensará su trabajo; el artesano que no tuviere que hacer se presentará á pedirlo á los talleres; esptouandose en este art. solo los que sus giros les proporcione la subsistencia, los actuales alumnos de los establecimientos científicos, los sacerdotes, los militares permanentes, y aquellos cuya edad no se los permite.

10. Los alcaldes, comisarios y demas agentes de policia, cuidarán de aprehender á los que contravinieren al art. anterior, los que en clase de presos seran pasados al taller, y por la fuerza se les hará trabajar y aprender.

11. Dentro de tres meses de publicada esta ley los vagos serán destinados á los presidios por el tiempo que gastaren en aprender oficio en el propio presidio.

12. Se exceptúan del art. anterior los mayores de 50 años; pero es preciso que prueben su honradez, y el gobierno los destinará en el tráfico del comercio.

13. Las señoras están en la precisa é indispensable obligacion de aprender aquellas artes anexas á su sexo, y menos no podrán contraer matrimonio.

14. El artículo anterior, surtirá su efecto á los dos años de publicada esta ley.

15. Las mugeres públicas, serán castigadas severamente con todo el rigor de las leyes, tanto ellas como los individuos con quienes traten.

16. Aquellos individuos que siendo solos, tuvieren una numerosa familia, y se hallären sin oficio, no siendo lo que ganen en el tiempo del aprendizaje suficiente á su mantencion, apercibirán por el gobierno un diario moderado por el término de un año.

17. El gobierno hará un reglamento por separado, á fin de cumplir con el anterior artículo, denotando las circunstancias que deben mediar en los individuos de que trata.

18. El robo, sea de la clase que fuere, cuando pase su valor de un peso fuerte, será castigado con la pena capital, y no pasando, se castigará con la de 8 á 10 años de presidio, sin apelacion alguna.

19. No se puede contraer matrimonio, sin saber perfectamente un oficio, ó tener una subsistencia descansada

ART. CUARTO. El gobierno formará reglamentos, tanto de las artes como de los empleados en su comercio para rectificar las costumbres.

ART. QUINTO. Así mismo formará cartillas instructivas de los principales deberes del hombre en sociedad, y mandará imprimir un número considerable para los rudimentos de las escuelas.

Como esta no es una ley sancionada que se vá á promulgar, sino un corto discurso, debe tener algunas faltas que es preciso dispensarse, pues cuando una cosa vá á darse por ley, se discute, se examina escrupulosamente muchas veces, y se presenta al pueblo, y con tal escrutinio, qué pocas leyes tenemos concluidas del todo.... Mas no obstante, no faltarán aristarcos que solo dedicados á criticar, parecen ser los mayores

sábios del universo, creyendo que en la murmuracion consiste el talento; pero dejemos á estos señores sábios, cuyas censuras ningun provecho acarrearán a la sociedad: yo no hablo con ellos, sino con los que desean el bien procomunal.

Porcion de habitantes se quejan de la miseria á causa del comercio estrangero, pues vedlo destruido por el plan de comercio y artes, sin necesidad de acarrearlos mal alguno, sino antes bien, engrandecernos y sobresalir en industria; ¿cuál seria la situacion del estado si tal cosa se llevase a efecto! Ciertamente aumentaria su poblacion mucho mas de lo que nos imaginamos: su tesoro seria inmenso: su aspecto seria respetable, hermoso y admirable. Si los demás estados le secundaban, la nacion podia competir con las mas civilizadas, pues no estaba en el caso de comprar, sino en el de vender. Si no le secundaban, el estado no tendria mucho que hacer para espendir sus efectos; en fin, los estrangeros no encontrarían ventaja alguna en su comercio: por ejemplo, una vara de bretaña cuesta 4 rs., hemos de advertir, que esta vara paga el costo de su trasportacion hasta el puerto, allí los derechos de aduana, y despues la trasportacion á donde fue espendida, dejando lucro al comerciante que lo vende en menor. Ahora, pues, es una consecuencia muy clara, que si aqui se cultivase el lino y se trabajara, no tenia que pagar embarcacion ni aduana, por lo que precisamente debia valer lo mas la mitad de lo que ahora: á este precio no puede darlo el estrangero, por lo que se veria precisado á buscar su comercio en otra nacion.

En cuanto al segundo plan, cesarian los vicios ó á lo menos se aplacarían: el robo entonces era digno del mayor castigo, porque no habiendo una necesidad, era solamente un espiritu de maldad que debe espurgarse de la sociedad.

En la presente, son muchos los saltadores que habitan los caminos, y aunque median las circunstancias que expresamos al principio, el gobierno debe ejercer su poder, y castigar ejemplarmente á los cabeceñas, en razon de ser tal la multitud que ha aparecido, y que si bien lo vemos, estos cabeceñas no tienen necesidad alguna para ello.

Sobre este punto y otros, nos estenderemos mas en un periódico para el efecto que se piensa establecer, limitandonos ahora solamente á suplicar al Honorable Congreso del estado, tome en consideracion los males que acarrearán a la sociedad, tanto los saltadores, como el adelantamiento en que se hallan nuestras artes, que indudablemente nos conduce á nuestra entera ruina.—M. M. M.

GUADALAJARA 1834.

Imprenta á cargo de Teodosio Cruz-Aedo.